

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE 0085 DE 2021

(abril 29)

por la cual se adopta la Guía para la aplicación el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 6 y en los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen

fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que para el ejercicio adecuado de la misión institucional de la Contraloría General de la República, el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, dispone que el Contralor General de la República tiene, entre otras atribuciones, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

Que igualmente el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como otra atribución del Contralor General de la República, la de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, “*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”, en el Título IX establece disposiciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de los órganos de control fiscal, compilando las normas que sobre la

materia traía la normativa y desarrollando nuevos preceptos orientados al ejercicio eficaz de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Ley 403 de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Así mismo establece que las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

Que por su parte el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020 señala que la competencia sobre el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.

Que el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone que los órganos de control fiscal llevarán un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por los Decretos Ley 2037 de 2019 y 405 de 2020, establece la organización, funcionamiento y estructura orgánica de la Contraloría General de la República y fija las funciones de las diferentes dependencias del nivel central y desconcentrado.

Que mediante Resolución Reglamentaria Orgánica número 0039 del 13 de julio del 2020, se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. En consecuencia, derogó la Resolución Orgánica número 0029 de 2019 y la Resolución Orgánica número 0031 de 2019 y modifica en lo pertinente los artículos 3 y 6 de la Resolución Orgánica 6541 de 2012.

Que el artículo 5 de la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0039 del 2020, establece el ámbito de aplicación y el artículo 6 compila las conductas sancionables por la Contraloría General de la República con fundamento en lo previsto en la ley.

Que además de las causales que dan lugar a las sanciones descritas en Decreto Ley 403 de 2020, el Legislador señaló otras causales, como la contenida en el artículo 44 del Decreto 111 de 1996, determinando como sujetos de las mismas a los jefes de los organismos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por no asignar en sus anteproyectos de presupuestos u omitir girar oportunamente los recursos para servir la deuda pública, el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los de agua, luz y teléfono.

Que el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, faculta a los organismos de control fiscal para requerir de entidades públicas y particulares, la información necesaria para alcanzar el fin de la acción fiscal, cual es la determinación de la responsabilidad fiscal de los presuntos autores de un daño al patrimonio del Estado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene disposiciones especiales en la Parte Primera, Título III, Capítulo III, relativas al procedimiento administrativo sancionatorio que hacen parte del procedimiento general, aplicable en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone que el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente decreto ley, por lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que mediante Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones; en particular lo relacionado con los términos del proceso administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5 y 6, los cuales adicionaron un párrafo 2 al artículo 47, un párrafo al artículo 48 y un párrafo al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, así como, lo relacionado con la procedencia de la suspensión provisional y los recursos procedentes dentro de este proceso de naturaleza especial, conforme al artículo 4 que adicionó el artículo 47A y el artículo 7 que adicionó el artículo 49A a la Ley 1437 de 2011, respectivamente.

Que en atención al nuevo marco legal que regula el proceso administrativo sancionatorio fiscal, se hace necesario actualizar la "Guía para la aplicación el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal" en el marco del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad (SIGECI) de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es orientar a los operadores jurídico - fiscales de este órgano superior de fiscalización, en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios conforme a la nueva normativa que regula la materia.

Que la guía que mediante el presente acto administrativo se adopta, en su versión 2, fue aprobada por en reunión de expertos sobre la materia, en la que participaron los Líderes del Macroproceso de Control Fiscal Micro y del Proceso Sancionatorio Fiscal, así como, los integrantes de la Sala Fiscal y Sancionatoria.

Que en el marco del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad (Sigeci) y de la arquitectura empresarial de la entidad, es necesario adoptar los procedimientos y los demás instrumentos que se requieran, uniformando criterios y lineamientos para que todas las dependencias de la Contraloría General de la República, tanto al nivel central como nivel desconcentrado cuenten con herramientas para el debido ejercicio de la potestad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de Guía.* Adóptese la actualización de la Guía para la aplicación del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del documento que se adopta con la presente resolución, estos deberán publicarse en el Aplicativo SIGECI, o el que haga sus veces, con sujeción a lo establecido en la Resolución Organizacional OGZ-0727 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI).

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
(C. F.).

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA NÚMERO REG-OGZ 0047-2020 DE 2021

(abril 29)

por la cual se adiciona el capítulo IV "Información de la Acción de Repetición de las Entidades Públicas" al Título III de la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 119 señala que "La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración".

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá a estas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que el inciso 1 del artículo 267 y los incisos 3 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la ley desarrolla la manera de cómo se adelanta el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, indicando que el control ejercido por la contraloría General de la República será preferente o prevalente.

Que, sin perjuicio de la concurrencia en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en el Contralor General de la República recaen competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, entre otras, las siguientes: (i) prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse y revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el mismo artículo 268 de la Constitución Política, modificado en el Acto Legislativo número 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

Que la misma disposición constitucional establece la sanción de suspensión a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, señala en el Artículo 45 que para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrá aplicar sistema de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Que el Decreto Ley 403 de 2020, establece en el Artículo 52 la aplicación de los sistemas de control fiscal en sociedades con participación estatal. La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la gestión fiscal.

Que la misma norma regula lo relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto número 111 de enero 15 de 1996 en el artículo 95 señaló que la contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

Que el Decreto Ley 267 del 22 de febrero de 2000, en el artículo 35 numeral 1, preceptúa dentro de las funciones del Contralor General de la República, entre otras, la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la ley 678 de 2001 tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición. Así mismo el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que “Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta”.

Que la ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021”, en el artículo 65 señala que las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4º de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. Que dentro de la misma ley se dispone en el párrafo que lo dispuesto en este articulado tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Que mediante Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de Agosto de 2020 “por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”, se establece entre otros el Título III, que hace referencia a otra información, que se solicita a los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo con las disposiciones de carácter legal que decretan el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, se hace necesario solicitar a las entidades públicas reporte de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, por lo tanto es necesario adicionar un Capítulo al Título III “Otra Información” a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de Agosto de 2020, denominado “Información de la Acción de Repetición de las Entidades Públicas”.

Que mediante la Resolución Organizacional OGZ 001 del 3 de abril de 2014, en su artículo 4 reglamentó la clasificación de las resoluciones, precisando en el numeral “1. Resoluciones Reglamentarias Orgánicas: regulan las políticas, directrices o lineamientos para el ejercicio de la función de control fiscal, conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 5 y 12 del artículo 268 de la Constitución Política que no corresponde a los temas propios de las resoluciones reglamentarias ejecutivas”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar el Capítulo IV “Información de la Acción de Repetición de las Entidades Públicas” al Título III “Rendición de Otra Información” de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020. El cual quedara así:

TÍTULO III

RENDICIÓN DE OTRA INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV

Información de la acción de repetición de las entidades públicas

Artículo 2º. Adicionar el artículo 59A a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, así:

Artículo 59A. *Definición.* Es la información sobre las Acciones de Repetición y demás aspectos que se relacionan con las mismas, que se debe rendir a la contraloría General de la República a través del aplicativo SIRECI.

Artículo 3º. Adicionar el artículo 59B a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, así:

Artículo 59B. *Responsables:* Son responsables de la rendición de la información de los fallos judiciales pagados con dineros públicos: los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, cuya composición accionaria sea igual o superior al 50% con capital público.

Artículo 4º. Adicionar el artículo 59C a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, así:

Artículo 59C. *Contenido:* Es la información requerida sobre la Acción de Repetición que los responsables referidos en el artículo 59B, deben rendir en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre los fallos judiciales pagados con dineros públicos.

Artículo 5º. Adicionar el artículo 59D a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, así:

Artículo 59D. *Período:* La información a rendir de la Acción de Repetición tendrá una periodicidad semestral de la vigencia fiscal respectiva y los reportes corresponderán al primer semestre comprendido entre el 1º de enero a 30 de junio, y el segundo, del 1º de julio al 31 de diciembre.

Parágrafo Transitorio: Para el reporte de la información correspondiente al primer semestre del año 2020, se deberá presentar en el término establecido para la rendición del segundo semestre de la vigencia 2020, que se hará en el mes de abril del año 2021.

Artículo 6º. Adicionar el artículo 59E a la Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, así:

Artículo 59E. *Término:* Es la fecha límite que tiene cada responsable para rendir la información de la Acción de Repetición, dentro del rango comprendido para el primer semestre del año, dentro del rango comprendido entre los diez (10) días hábiles y el décimo quinto (15) día hábil del mes inmediatamente siguiente al semestre del período a rendir. Para el segundo semestre del año dentro del rango comprendido entre los diez (10) días hábiles y el décimo quinto (15) día hábil del mes de febrero. Fecha límite que está establecida para cada responsable en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ 0779 DE 2021

(abril 29)

por la cual se modifican los artículos 13, 15 y 21 de la Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ- 773 del 31 de diciembre de 2020 por la cual se crean unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, en el artículo 7 del Decreto Ley 269 de 2000 y en el artículo 2 del Decreto Ley 1755 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2056 de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías en el marco de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 05 de 2019, establece en su artículo 183 que en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna al organismo de control.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 1755 de 23 de diciembre de 2020, se crean en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República los empleos necesarios para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, desde el 1º de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto Ley 1755 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 271 de 2000, este Despacho, mediante Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ- 773 de 2020 con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas orientados a la y el control fiscal

de los recursos del Sistema General de Regalías, creó y organizó cuatro (4) grupos internos de trabajo y dictó normas generales para el ejercicio de dicha función a cargo de la Contraloría General de la República en el marco de un nuevo modelo constitucional para la vigilancia y control fiscal.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de adoptar las políticas, planes programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.

Que del mismo modo el numeral 4 del precitado artículo, dispone como función del Contralor General de la República la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.

Que el Coordinador General para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías como encargado de las labores de coordinación y articulación de actividades de cada uno de los grupos internos de trabajo creados para atender los diferentes asuntos relacionados con la función constitucional asignada a la Contraloría General de la República en esa materia, presentó a este Despacho propuesta de modificación de algunos apartes de la Resolución Reglamentaria Organizacional No. 773 del 31 de diciembre de 2020, con ocasión de las necesidades evidenciadas durante la ejecución de las actividades a cargo de los diferentes grupos en lo corrido de la vigencia 2021.

Que de conformidad con el citado informe, mediante el presente acto administrativo se efectúa la modificación de la Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ- 773 de 2020, en el siguiente sentido: (i) modificar la conformación y algunas de las funciones de los Comités Técnicos Intersectoriales ; y (ii) disponer que los funcionarios de planta de las Gerencias Departamentales Colegiadas presten apoyo a los Contralores Delegados Intersectoriales para el ejercicio de las actuaciones de vigilancia y control fiscal micro y dentro de ellos las relacionadas con la atención de denuncias, que estén asociados a los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con las regiones establecidas en el artículo 10 de la Resolución OGZ-773 de 2020, en atención al amplio número de asuntos que deben atender en la materia según informe presentado por el Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Macro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ-773 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 13. Coordinación entre los contralores delegados intersectoriales y el nivel desconcentrado, para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal a nivel macro, micro y para la atención a denuncias - Los Contralores Delegados Intersectoriales de la planta global de duración temporal de regalías, en ejercicio de sus funciones, deberán coordinar las diferentes actuaciones de vigilancia y control macro y micro y de atención de denuncias, que involucren o estén asociados a recursos del Sistema General de Regalías con las Gerencias Departamentales Colegiadas correspondientes a la región que tengan asignada, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Coordinador General. Para lo anterior, los Contralores Delegados Intersectoriales contarán con el apoyo de los Asesores Grado 02 de la planta global de duración temporal de regalías, destacados en cada Gerencia Departamental Colegiada, así como, con los equipos de regalías que se integren en cada una de las regiones establecidas en el artículo 10 de la presente resolución, que apoyarán la gestión encomendada tanto en el nivel nacional, regional y departamental.

Cuando para el ejercicio de las funciones asignadas a los Contralores Delegados Intersectoriales de la planta global de duración temporal de regalías, a fin de dar cabal cumplimiento con las actuaciones de vigilancia y control fiscal micro y de atención de denuncias que estén asociadas a los recursos del Sistema General de Regalías en el nivel desconcentrado, se requiera el apoyo de los funcionarios de la planta global permanente asignados a la Gerencia Departamental Colegiada o uno de sus diferentes grupos, de acuerdo con los asuntos o materias a tratar, se efectuará la solicitud de apoyo conforme a los lineamientos dados por el Coordinador General quien impartirá las directrices a que haya lugar en articulación con el Gerente Departamental correspondiente. Este último dispondrá de la asignación de funcionarios de la planta permanente de la dependencia, según sea requerido.

Artículo 2°. Modificar el artículo 15 de la Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ-773 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 15. Comité Técnico Intersectorial para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Créense los Comités Técnicos Intersectoriales Macro, Micro y Atención de Denuncias de Regalías.

Los Comités Técnicos Intersectoriales Micro y de Atención de Denuncias tendrán como función revisar, evaluar y emitir el correspondiente concepto sobre el resultado de las actividades de vigilancia y control fiscal a nivel micro encomendadas a los funcionarios de los diferentes grupos internos de trabajo o dependencias encargadas del seguimiento a los recursos del Sistema General de Regalías, así mismo, de conocer todos los trámites derivados de las denuncias fiscales que se relacionen con recursos de regalías que llegaren a conocimiento de la Contraloría General de la República , y estará conformado así:

1. Coordinador General para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.
2. El Contralor Delegado Intersectorial destacado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y el Control Fiscal a Nivel Micro.

3. Los Contralores Delegados Intersectoriales que estén asignados para la respectiva región en la que tenga origen el asunto objeto de discusión o estudio, según lo dispuesto en la distribución territorial de que trata el artículo 10 de la presente Resolución.
4. El Asesor de Despacho que se encuentre asignado a la correspondiente Gerencia Departamental en la que tenga origen el asunto objeto de discusión o estudio, en caso de existir más de un asesor, el Coordinador General determinará el que conforme el Comité Técnico Intersectorial.
5. Los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada donde tenga origen el asunto objeto de discusión o estudio, cuando hayan adelantado o intervenido en su trámite. En caso que ningún directivo haya intervenido en el asunto, el Gerente Departamental designará alguno de ellos para que participe.

El Comité Técnico Intersectorial Macro tendrá como función revisar, evaluar y emitir el correspondiente concepto sobre el resultado de las actividades de vigilancia y control fiscal a nivel macro encomendadas a los funcionarios de los diferentes grupos internos de trabajo o dependencias encargadas del seguimiento a los recursos del Sistema General de Regalías y estará conformado así:

1. Coordinador General para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías
2. El Contralor Delegado Intersectorial destacado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y el Control Fiscal a Nivel Macro.
3. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Planta Temporal de Regalías del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Micro y Macro, vinculados con el asunto en estudio.
4. El Asesor de Despacho que se encuentre asignado al Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Macro. En caso de existir más de un asesor, el Coordinador General determinará el que conforme el Comité Técnico Intersectorial.

Las decisiones en los Comités Técnicos Intersectoriales se tomarán por consenso y en caso de no haberlo será tomada por el Coordinador General”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 21 de la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ-773 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 21. Reparto de trabajo entre los contralores provinciales de la planta global de duración temporal de regalías y en la gerencia departamental colegiada. Los Contralores Provinciales de la Planta Global de Duración Temporal para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías conocerán de los antecedentes o hallazgos, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, cuando se refieran a casos que involucren o estén asociados a los recursos del Sistema General de Regalías de competencia de las respectivas Gerencias Departamentales Colegiadas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Organizacional 0748 de 2020 y las normas que la modifiquen o adicionen. El Coordinador General realizará el reparto o la reasignación de aquellos procesos de responsabilidad fiscal o indagaciones preliminares que involucren recursos de regalías y deban ser asignados para conocimiento y trámite de los Contralores Provinciales de la Planta Temporal de Regalías.

De acuerdo con las necesidades del servicio, el Coordinador General podrá asignar a los Contralores Provinciales de la planta global con duración temporal, el trámite de actuaciones especiales y otros mecanismos de vigilancia y control fiscal micro sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

El Coordinador General realizará el reparto de los hallazgos que surjan con ocasión de los procesos de vigilancia y control fiscal micro, establecidos por la Planta Global de Duración Temporal de Regalías, a los Contralores Provinciales de la Planta Temporal de Regalías. Igualmente, en coordinación con el Gerente Departamental, dispondrá la asignación de dichos hallazgos a los Directivos de la Planta Permanente de las Gerencias Departamentales Colegiadas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Lo anterior, de conformidad con el *Procedimiento para Reparto de Hallazgos con Incidencia Fiscal de competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas* publicado en el Sistema de Gestión y Control Interno SIGECI.

Los Contralores Provinciales de la planta global de duración temporal para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y aquellos de la planta global permanente, a quienes hayan sido asignados asuntos en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, realizarán de manera articulada con la Coordinación General y el coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la responsabilidad fiscal, el estudio de los lineamientos y criterios para tramitar y decidir las actuaciones que se encuentren a su cargo.

Parágrafo 1°. Los hallazgos con incidencia fiscal o antecedentes, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que involucren recursos del Sistema General de Regalías en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución en las Gerencias Departamentales Colegiadas a cargo de los Directivos de la Planta Permanente de las Gerencias Departamentales Colegiadas, permanecerán asignados a ellos. El Coordinador General con base en el análisis de los asuntos en trámite en cada Gerencia Departamental Colegiada, determinará las actuaciones que serán asignadas para conocimiento del Contralor Provincial de la Planta Temporal de Regalías, cuando a dichas dependencias sean asignados estos empleos o cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

Parágrafo 2°. Las indagaciones preliminares que se deriven de la evaluación de los antecedentes asignados por reparto a las Gerencias Departamentales Colegiadas que

involucren recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del presente artículo, serán adelantadas por las respectivas Gerencias Departamentales Colegiadas hasta su finalización.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente la Resolución Reglamentaria Organizacional número OGZ-773 de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2021

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).